

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0832-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 344-2024/SBNUFEPPi, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de **3 589,79 m² (0.3590 ha)** ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, signado con CUS N.º 193909 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000942-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13456-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio de un área de 3 590,00 m² (0,3590 ha), denominado con código N.º 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-1032908 (fojas 10 al 12); **c)** memoria descriptiva, plano de perimétrico y plano de ubicación de "el predio" (fojas 13 al 15); y, **d)** plano diagnóstico de CBC (foja 16).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente o no, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00296-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de mayo de 2024 (fojas 17 al 22), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, el “PSFL”) se encuentra ubicado en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, en el distrito de Chicama y Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; sin embargo, de la consulta a la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciado – Geo Perú de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y el visor IERP – SNCP del Instituto Geográfico Nacional, se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Chicama; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre predios estatales registradas, ni recae sobre predios inscritos; **iii)** de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 1032908-2024⁶ expedido el 9 de abril de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo, se concluye que no es posible determinar si el polígono en consulta se encuentra inscrito o que forme parte de otro de mayor extensión y afecte predios colindantes; ese sentido, de la información del Geo Catastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP, del Certificado de búsqueda catastral y del plano diagnóstico presentado, se concluye que “el predio”, recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** según el plano perimétrico, ubicación y diagnóstico es de naturaleza; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta edificación, ocupación, ni posesionario; no obstante, según la imagen satelital de Google Earth de fecha 19 de marzo de 2024, se visualiza superposición parcial con una trocha afirmada y vegetación propia de la zona; **vii)** revisado el Geo catastro - SBN, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, unidad catastral, comunidad campesina o nativa, monumento o resto arqueológico prehispánico, concesión de derecho minero, infraestructura de distribución eléctrica, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía o derecho de vía, ni ecosistema frágil; **viii)** consultado el visor web IERP del SNCP/IGN, se ubica en el margen izquierdo del río Chicama; situación que ha sido identificada en el “PSFL”; **ix)** realizada la consulta al visor web del ANA, se encuentra totalmente fuera de los hitos de la delimitación de la faja marginal; no obstante, en el “PSFL” se indica entre otros, que se superpone totalmente con infraestructura hidráulica y sobre la faja marginal del río Chicama, aprobada con Resolución Directoral N.º 195-2021-ANA-AAA.H.CH de fecha 31 de marzo de 2021; **x)** de la consulta al visor web del SIGRID – CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable. Además, se identifica que una parte del mismo está situada en zona con un nivel ALTO de susceptibilidad a inundaciones a nivel regional, y el área restante presenta un nivel MODERADO; empero, en el “PSFL”, se indica que se superpone con zonas susceptibles a inundación, por ser margen de río; **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, el área resultante de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico es de 3 589,79 m² (valor aproximado al segundo decimal), existiendo una ligera discrepancia de 0,21 m² respecto del área solicitada (3 590,00 m²); **xii)** revisado el archivo vectorial, se aprecia una discrepancia de 0,21 m² respecto del área solicitada (3 590,00 m²).

18. Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, descrito en el ítem **iii)** del considerando décimo séptimo de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, mediante Oficio N.º 00960-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 24 y 25)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **i)**, **vi)**; **xi)** y **xii)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001829-2024-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 16 de febrero de 2024, respecto de un área de 3 590,00 m² (0,3590 ha).

⁷ “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...)” La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes

20. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 27 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 26); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 3 de junio de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00001289-2024-ANIN/DGP y anexos, el 3 de junio de 2024 [S.I. N.º 15282-2024 (fojas 28 al 41)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

21. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 00363-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de junio de 2024, se concluyó: **i)** respecto a la discrepancia, sobre la ubicación de “el predio”; la “ANIN” aclara que, de lo visualizado en el visor web IERP del IGN, el predio se ubica en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, para lo cual adjunta un nuevo “PSFL” y los documentos técnicos correspondientes; **ii)** en relación a la discrepancia sobre la ocupación de “el predio”; la “ANIN” precisó en el nuevo “PSFL” que existe vegetación propia de la zona, un camino de vigilancia y acceso en mal estado del propio dique de protección que será mejorado en la ejecución de “el proyecto”, precisando que tales circunstancias, no afectan el derechos de terceros; y, **iii)** respecto a la diferencia de 0,21 m² entre el área inicial solicitada (3 590,00 m²) de con el área producto de la digitalización de coordenadas del plano perimétrico y el archivo vectorial; la “ANIN” presenta nueva documentación técnica (plano perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva) donde corrige dicha área a 3 589,79 m² (“el predio”), para lo cual presenta un nuevo “PSFL” así como un nuevo archivo vectorial. En tal sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

22. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone sobre la faja marginal del río Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapfile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...).

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del nuevo Plan de Saneamiento físico legal, así como, de los Informes Preliminares N.º 00296-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y 00363-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rústico de tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁹, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, el “TUO de Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE; e, Informe Técnico Legal N.º 0866-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **3 589,79 m² (0.3590 ha)** ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.º 193909 a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, conforme a la

⁹ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10**

UBICACIÓN :

SECTOR : PAMPAS DE JAGUEY
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de tres (03) Tramos, entre los vértices N°1 (725,071.8812 E – 9,152,757.4995 N) al N°4 (725,162.4785 E – 9,152,709.5407 N), con una longitud total de 102.76 m. (*)

SUR : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de seis (06) Tramos, entre los vértices N°5 (725,152.0992 E – 9,152,690.1422 N) al N°11 (725,016.2516 E – 9,152,702.9900 N), con una longitud total de 175.60 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°4 (725,162.4785 E – 9,152,709.5407 N) al N°5 (725,152.0992 E – 9,152,690.1422 N), con una longitud total de 22.00 m. (*)

OESTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de tres (03) Tramos, entre los vértices N°11 (725,016.2516 E – 9,152,702.9900 N) al N°1 (725,071.8812 E – 9,152,757.4995 N), con una longitud total de 78.22 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 0.3590 ha. (3,589.79 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **378.58 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de trece (13), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común carretera a Cascas.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **177.50 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 07240**, indicado con el vértice “a” (725,298.8910 E – 9,152,595.9680 N), hacia el vértice N°4 (725,162.4785 E – 9,152,709.5407 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



ING. HIPOLITO TÁNDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N° 181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCP2RV

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (*) :
 Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

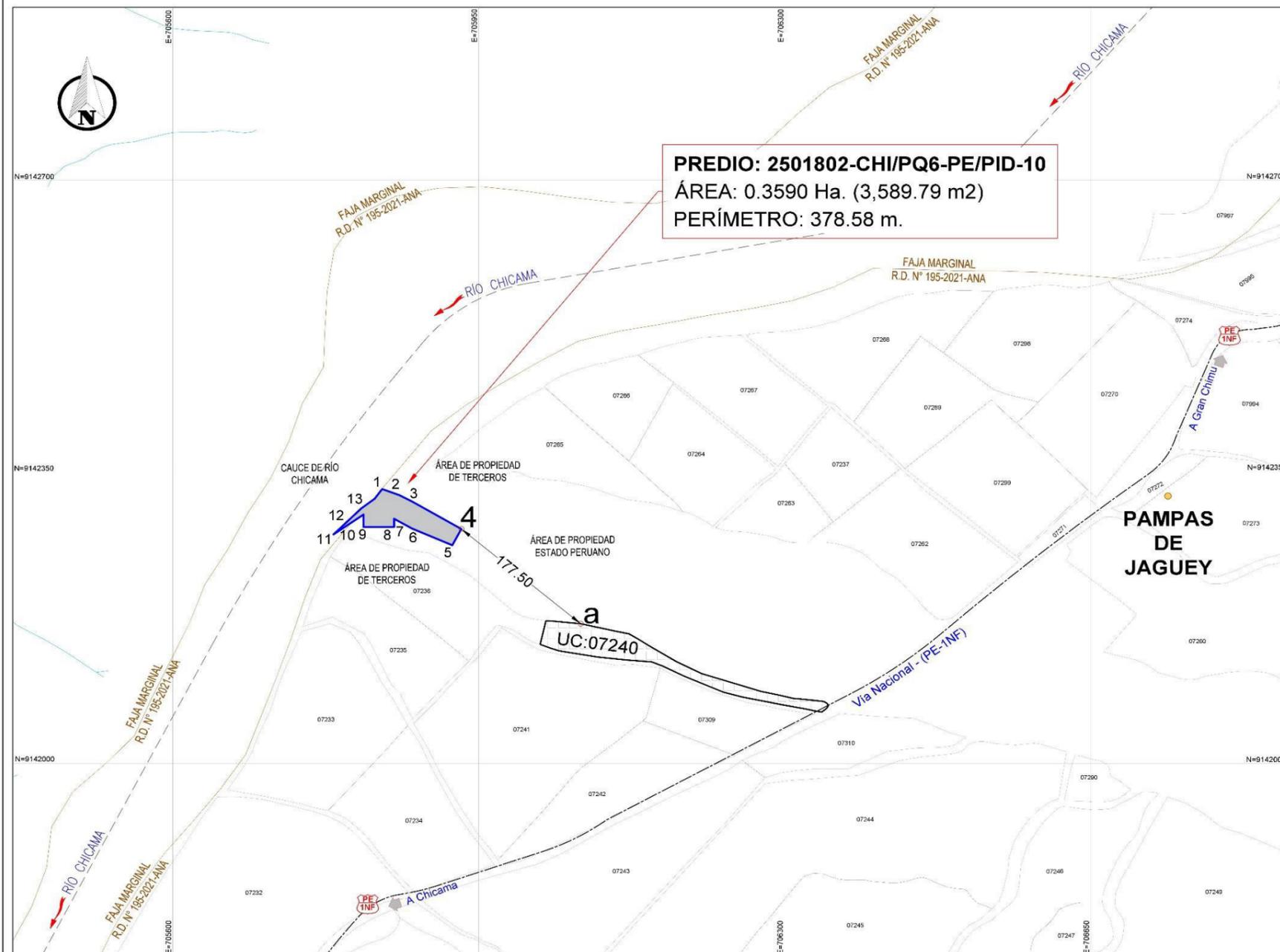
CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	106°10'55"	725,071.8812	9,152,757.4995	20.94
2	2 - 3	172°37'30"	725,091.5187	9,152,750.2351	16.77
3	3 - 4	177°17'9"	725,106.3663	9,152,742.4480	65.05
4	4 - 5	92°14'25"	725,162.4785	9,152,709.5407	22.00
5	5 - 6	94°37'40"	725,152.0992	9,152,690.1422	50.16
6	6 - 7	173°46'28"	725,106.1038	9,152,710.1622	23.62
7	7 - 8	299°44'50"	725,085.6000	9,152,721.8798	9.96
8	8 - 9	90°0'0"	725,085.6000	9,152,711.9210	35.00
9	9 - 10	90°0'0"	725,050.6000	9,152,711.9210	15.00
10	10 - 11	304°51'56"	725,050.6000	9,152,726.9210	41.86
11	11 - 12	9°46'19"	725,016.2516	9,152,702.9900	44.70
12	12 - 13	172°23'38"	725,048.0593	9,152,734.3975	19.09
13	13 - 1	196°29'11"	725,063.2998	9,152,745.8950	14.43
Área (Ha)					0.3590
Perímetro (m.)					378.58

Trujillo, Abril 2024.



ING. HIPOLITO TANDÁPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N°181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N°017637VCPZRV

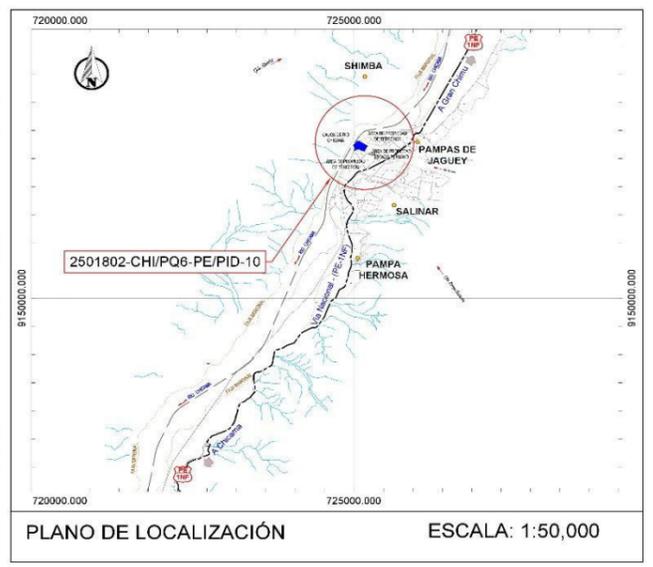


PLANO UBICACIÓN
ESC: 1:2,500

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FAJA MARGINAL RIO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL



2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	106°10'55"	725,071.8812	9,152,757.4995	20.84
2	2 - 3	172°37'30"	725,091.5187	9,152,750.2351	16.77
3	3 - 4	177°17'9"	725,106.3663	9,152,742.4480	65.05
4	4 - 5	92°14'25"	725,162.4785	9,152,709.5407	22.00
5	5 - 6	94°37'40"	725,152.0992	9,152,690.1422	50.16
6	6 - 7	173°46'28"	725,106.1038	9,152,710.1622	23.62
7	7 - 8	299°44'50"	725,085.6000	9,152,721.8798	9.96
8	8 - 9	90°0'0"	725,085.6000	9,152,711.9210	35.00
9	9 - 10	90°0'0"	725,050.6000	9,152,711.9210	15.00
10	10 - 11	304°51'56"	725,050.6000	9,152,726.9210	41.86
11	11 - 12	9°46'19"	725,018.2516	9,152,702.9900	44.70
12	12 - 13	172°23'38"	725,048.0593	9,152,734.3975	19.09
13	13 - 1	196°29'11"	725,063.2998	9,152,745.8950	14.43
Área (Ha)					0.3590
Perímetro (m.)					378.58

PLANO: UBICACIÓN
SOLICITANTE: AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

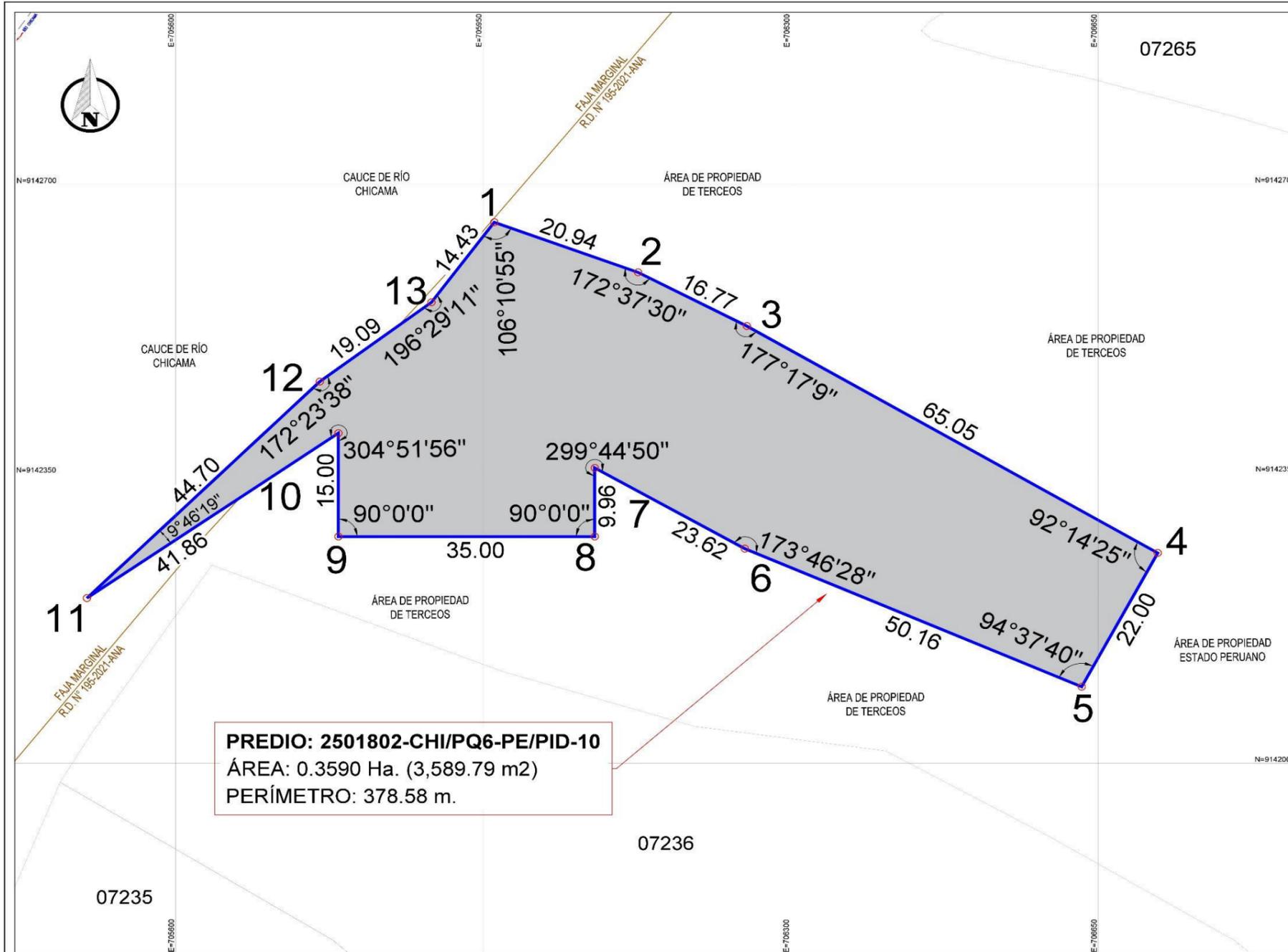
NATURALEZA DEL PREDIO: RÚSTICO - RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: -	TIPO DE TRÁMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
SECTOR: PAMPAS DE JAGUEY	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE
		DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

[Firma]
ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N° 181838
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 017637VCP2RV

AREA: 0.3590 Ha. 3,589.79 m ²	PERIMETRO: 378.58 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:2,500	FECHA: ABRIL 2024
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	PLANO: 02/03
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. H. TANDAYPAN	APRO.: Ing. G. VASQUEZ



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."



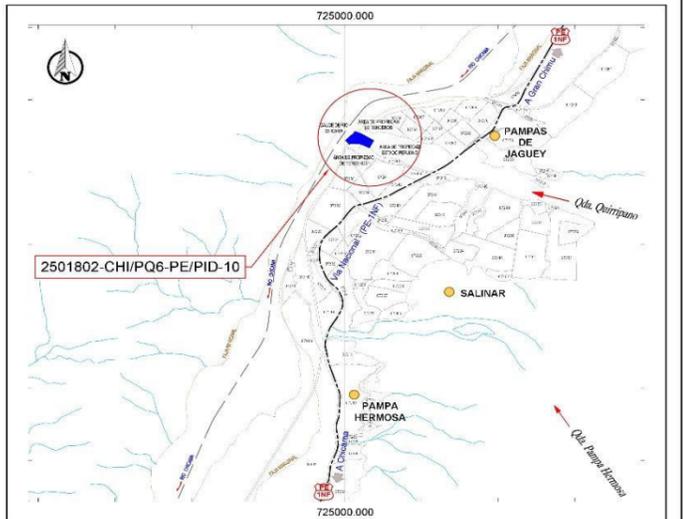
PREDIO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10
ÁREA: 0.3590 Ha. (3,589.79 m²)
PERÍMETRO: 378.58 m.

PLANO PERIMÉTRICO
 ESC: 1:300

INFORMACIÓN ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

LEYENDA

POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:20,000

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	106°10'55"	725,071.8812	9,152,757.4995	20.94
2	2 - 3	172°37'30"	725,091.5187	9,152,750.2351	16.77
3	3 - 4	177°17'9"	725,106.3663	9,152,742.4480	65.05
4	4 - 5	92°14'25"	725,162.4785	9,152,709.5407	22.00
5	5 - 6	94°37'40"	725,152.0992	9,152,690.1422	50.16
6	6 - 7	173°46'28"	725,106.1038	9,152,710.1622	23.62
7	7 - 8	299°44'50"	725,085.6000	9,152,721.8798	9.96
8	8 - 9	90°0'0"	725,085.6000	9,152,711.9210	35.00
9	9 - 10	90°0'0"	725,050.6000	9,152,711.9210	15.00
10	10 - 11	304°51'56"	725,050.6000	9,152,726.9210	41.86
11	11 - 12	9°46'19"	725,016.2516	9,152,702.9900	44.70
12	12 - 13	172°23'38"	725,048.0593	9,152,734.3975	19.09
13	13 - 1	196°29'11"	725,063.2998	9,152,745.8950	14.43
Área (Ha)					0.3590
Perímetro (m.)					378.58

PLANO: PERIMÉTRICO
SOLICITANTE: AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NATURALEZA DEL PREDIO: RÚSTICO - RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: -	TIPO DE TRÁMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
SECTOR: PAMPAS DE JAGÜEY	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE
		DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ING. HIPÓLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N°181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N°017637VCPZRV

ÁREA: 0.3590 Ha. 3,589.79 m²	PERÍMETRO: 378.58 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-10
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:300	FECHA: ABRIL 2024
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	ELAB.: Ing. P. MARIN
ELAB.: Ing. P. MARIN		APRO.: Ing. G. VASQUEZ
REV.: Ing. H. TANDAYPAN		PLANO: 01/03



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACÍFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."